



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

CONSIDERANDO:

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos, en el numeral 1 de su artículo 17, garantiza la protección que debe brindar, tanto la sociedad y el Estado a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 establece que la salud es un derecho que garantiza el estado vinculados a otros derechos como es el vivir en un ambiente sano, mediante políticas económicas, sociales, culturales educativas y ambientales.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado. Libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

Que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, decisiones en las cuales se enunciarán las normas o principios jurídicos en que se funda, así como la pertinencia de su aplicación, establecidas como garantías básicas en el cuerpo normativo constitucional, en su artículo 76, literal 7, numeral 1).

Que, la norma constitucional determinada en el artículo 264, en armonía con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencias exclusivas, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República determina una de las responsabilidades del estado numeral 1 del artículo 363 es: “Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario”.

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización (COOTAD) Establece que como función de las municipalidades el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, acogiendo lo que determina el literal k) del 54 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Art. 55 establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;



e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 140 del código ibídem establece.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público, tales como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados; bienes referidos en el artículo 417 de citada normativa legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, El Presidente de la República declara estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional para evitar los efectos del COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población, acogiendo lo que indica la Organización Mundial de la salud que se trata una enfermedad de alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, que afecta el derecho a la salud y la convivencia pacífica del Estado.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, el 17 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia cantonal con el objetivo de precautelar la salud de sus conciudadanos.

Que, la Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Secretaria de COE Nacional, el 6 de abril de 2020, informa de la resolución tomada por el Consejo Nacional de Emergencias, disponiendo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dicten una Ordenanza o una resolución sobre la protección que debe llevar las personas cuando salgan a espacios públicos y se emita normas que precautele la salud de los ciudadanos del cantón.

Que, la Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Secretaria de COE Nacional, el 7 de abril de 2020, informa de la resolución tomada por el Consejo Nacional de Emergencias, en su numeral 1, en alcance a la RESOLUCION del 06 de abril de 2020; modificando la restricción de uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario.

Que, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dictar políticas de convivencia ciudadana.



En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia en los artículos 7 y 57 literal a) y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", Expide:

“ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS QUIRURGICAS Y/O TAPABOCAS SEGUROS Y LA LIBRE CIRCULACION NO JUSTIFICADA DENTRO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, PARA REDUCIR LA PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19”

CAPITULO I OBJETIVO, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, SUJETO PASIVO

Art. 1.- Objetivo. Las disposiciones de la presente Ordenanza tienen como objeto el establecer **normas de bioseguridad** para las personas que habitan o transitan dentro de la jurisdicción del cantón Shushufindi, a través del **uso de prendas y medidas de prevención** para evitar la propagación del virus COVID-19.

Art. 2. Jurisdicción. - las disposiciones de esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción territorial del Cantón Shushufindi.

Art. 3. Competencia. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Shushufindi, a través de la Comisaría Municipal controlará la ejecución y aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 4. Sujetos pasivos. – **Se sujetan al cumplimiento** de la presente ordenanza todos los ciudadanos que circulen, transiten y ocupen espacios públicos en el cantón Shushufindi.

CAPITULO II OBLIGACIÓN, PROHIBICION Y SANCIÓN

Art. 5.- Obligación. - Todas las personas que por necesidad comprobada deban transitar por espacios públicos y/o privados de concurrencia pública, utilizarán de forma obligatoria mascarillas quirúrgicas y/o tapabocas que brinden seguridad e impidan la salida o ingreso de fluidos, para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias en especial el virus del COVID-19.

Art. 6.- En actividades públicas y/o privadas de cualquier naturaleza.- Los representantes o propietarios de entidades que realicen actividades públicas o privadas de cualquier naturaleza deberán adoptar medidas de desinfección para el ingreso de clientes y/o entrega de bienes y servicios; como también deberán utilizar de manera obligatoria mascarillas quirúrgicas y/o tapabocas que brinden seguridad e impidan la salida o ingreso de fluidos. La utilización de guantes de bioseguridad será opcional, siendo obligatorio el correcto lavado de manos y el uso de gel o alcohol antiséptico.

Además, los empleadores deberán otorgar todas las medidas de protección a sus trabajadores, empleados y colaboradores.



Es obligación de los representantes o propietarios de entidades que realicen actividades públicas o privadas de cualquier naturaleza, exhibir rótulos visibles con avisos sobre esta obligación ciudadana.

Art. 7. - Restricción. Mientras dure el estado de emergencia sanitario, se restringe:

1. El uso de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario;
2. La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, y aquellas que se encuentran dentro del cerco epidemiológico establecido por el Ministerio de Salud Pública, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación.
3. Queda totalmente prohibido la venta de mascarillas y/o tapabocas y equipos de bioseguridad en la vía pública.

Art. 8.- Libre circulación. Se prohíbe, la libre circulación de las personas fuera de sus domicilios, únicamente saldrán con un motivo justificado para hacerlo, cumpliendo con las disposiciones que emita el Comité de Emergencia Nacional, provincial o cantonal.

Art. 9. - Conservación del distanciamiento social. En todos los lugares de tránsito del cantón y en especial donde hay mayor concurrencia de personas como mercados, supermercados, tiendas, farmacias, distribuidoras y afines, se debe mantener una distancia de 2.00 metros de una persona con la otra. Se prohíbe las aglomeraciones y reuniones de cualquier índole.

Art. 10.- Sanción. El incumplimiento de las normas establecidas en los artículos 5, 6, y 7 numeral 2, 8 de la presente ordenanza, comprenderá sanciones que serán ejecutadas por el GADM de Shushufindi a través de la Comisaría Municipal en coordinación con el Centro de Responsabilidad Social y Solidario “JORGE CAJAS GARZÓN” y otras direcciones técnicas. Exceptuándose de esta sanción el Art. 7, numeral 1 de la presente ordenanza, la misma que estará vigente mientras dure la emergencia.

SANCIONES PARA LOS INFRACTORES QUE NO UTILICEN LA MASCARILLA QUIRURGICA Y/O TAPABOCA SEGURO serán:

a) adultos:

Primera vez:	\$ 20 que equivale al 5% del SBU vigente (\$ 400)
Segunda vez:	\$ 60,00 que equivale al 15% del SBU vigente (\$400)
Tercera vez:	\$ 100,00 que equivale al 25 % del SBU vigente (\$400)

b) Si el infractor fuese un menor de edad, la multa prevista en el literal que antecede, será responsabilidad de su representante legal o tutor.



SANCIONES PARA QUIENES INCUMPLAN EL ART. 8 INFRACTORES QUE PERMANEZCAN O TRANSITEN INJUSTIFICADAMENTE en los espacios de dominio y uso público, serán:

a) adultos:

Primera vez:	\$ 20 equivalente al 5% del SBU vigente (\$ 400)
Segunda vez	\$ 40,00 que equivale al 10% del SBU vigente (\$400)
Tercera vez	\$ 80,00 que equivale al 20 % del SBU vigente (\$400)

b) Si el infractor fuese un menor de edad, la sanción prevista en el literal que antecede, será responsabilidad de su representante legal o tutor.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art.11.- Los Agentes de Control Municipal. – De oficio, serán quienes ejerzan el control y cumplimiento de la presente ordenanza, éste es uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas y/o tapabocas seguros y la ocupación indebida de las personas en los espacios públicos, pudiendo requerir el apoyo de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas de ser necesario, a fin de reducir el riesgo de contagio del coronavirus COVID- 19, dentro del cantón Shushufindi.

Art. 12.- Procedimiento de sanciones. – Previo al inicio del procedimiento sancionador, y una vez que el Agente Municipal haya identificado, verificado y evidenciado al infractor, procederá a solicitarle la cedula de identidad, papeleta de votación, licencia y/o pasaporte para posteriormente emitir una citación que será entregada a los ciudadanos; novedad de la cual se levantará un informe y/o parte informativo con las respectivas evidencias, el cual será remitido al señor Comisario Municipal para el respectivo procedimiento de Ley.

Pudiendo el ciudadano infractor presentar la impugnación por escrito en el término de 3 días, contados a partir de la citación correspondiente, dicha diligencia la realizará ante la Comisaría Municipal.

Art. 13.- Autoridad sancionadora. - El encargado de emitir las sanciones en contra de las personas que contravengan estas disposiciones será el Comisario Municipal, de acuerdo con el debido procedimiento establecido en la Ley.

Art. 14.- Medidas Sustitutivas. Las sanciones descritas en el artículo 10 de la presente ordenanza, podrán ser sustituidas realizando trabajo comunitario, previo informe emitido por la Unidad de Trabajo Social del Centro de Responsabilidad Social y Solidario Municipal “Jorge Cajas Garzón.

Art. 15.- Destino de multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan producto de la aplicación de la presente ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de carácter social. Siendo el Centro de Responsabilidad Social y Solidario Municipal “Jorge



Cajas Garzón”, el encargado de ejecutar políticas públicas para este fin, entidad a la cual, se le transferirá mensualmente los valores recaudados en su totalidad.

El ciudadano sancionado deberá cancelar el valor por concepto de multas a partir del mes de agosto del 2020, sin perjuicio que lo pueda realizar de forma voluntaria antes del plazo establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA- La Dirección de Comunicación social por el lapso de ocho (8) días, procederá a difundir la presente Ordenanza una vez sancionada, dicho proceso se realizará por todos los medios que disponga la municipalidad para que sea conocido por todos los habitantes del cantón Shushufindi.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Dominio Web Institucional y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 22 días del mes de abril del año 2020.

Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA

Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS QUIRURGICAS Y/O TAPABOCAS SEGUROS Y LA LIBRE CIRCULACION NO JUSTIFICADA DENTRO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, PARA REDUCIR LA PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi en sesión extraordinaria del 13 y 22 de abril del 2020 en primero y segundo debate, respectivamente.

Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 23 de abril del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. - Cúmplase. -

Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, abril, 23 de 2020.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- La ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS QUIRURGICAS Y/O TAPABOCAS SEGUROS Y LA LIBRE CIRCULACION NO JUSTIFICADA DENTRO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, PARA REDUCIR LA PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19**”, para su promulgación y entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese

Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Ing. Esperanza Torres Barros, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. - Shushufindi, 23 de abril del 2020.- **LO CERTIFICO.** -

Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO